



**Aigües de  
Barcelona**

**CONTRATO TIPO**

**SERVICIO DE LIMPIEZA INDUSTRIAL DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE AIGÜES DE  
BARCELONA**

**Nº EXP.: AB/2023/034**

**ENTRE**

**AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL  
DE L'AIGUA, S.A**

**Y**

**[•]**

*\* En el supuesto que un mismo licitador resulte adjudicatario de más de un lote, Aigües de Barcelona podrá formalizar con el mismo un único contrato que comprenderá las prestaciones de todos y cada uno de los lotes de los que haya resultado adjudicatario.*

## **REUNIDOS**

De una parte, el Sr./a [●], mayor de edad, con DNI [●], el cual actúa en nombre y representación de AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A. (en adelante, "**Aigües de Barcelona**"),

Y de otra el Sr./a [●], mayor de edad, con DNI [●], quien actúa en nombre y representación de [●] (en adelante, el "**Prestador del servicio**").

## **INTERVIENEN**

**I.-** El primero en nombre y representación de **AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A.**, domiciliada en Barcelona (08028), calle General Batet, 1-7 y con NIF núm. A-66098435, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-441030, Folio 142, Tomo 43889, inscripción 1ª del Libro de Sociedades.

El Sr. /a [●] actúa en nombre y representación de la citada sociedad, en virtud de la escritura de poderes otorgada ante el Notario [●], en fecha [●], bajo el nº [●] de su protocolo.

**II.-** El Sr./a [●] en nombre y representación de la sociedad mercantil [●], con NIF nº [●], domiciliada en [●], inscrita en el Registro Mercantil de [●], Hoja [●], Folio [●], Tomo [●], inscripción [●] del Libro de Sociedades.

Actúa en calidad de [●] de la Sociedad según resulta de la escritura de poderes otorgada en [●] ante el Notario [●], con fecha [●], núm. de protocolo [●].

Las dos Partes se reconocen competencia y capacidad mutua para contratar, manifiestan y garantizan la subsistencia de las personas jurídicas que representan, así como que sus facultades para el presente otorgamiento no han sido limitadas o revocadas y libre y voluntariamente,

## **MANIFIESTAN**

**I.-** Aigües de Barcelona, Empresa Metropolitana de Gestió del Cicle Integral de l'Aigua, S.A. (en adelante, Aigües de Barcelona) es la sociedad de economía mixta constituida entre el Área Metropolitana de Barcelona y la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. para la gestión de los servicios del ciclo integral del agua.

Esta sociedad se constituyó por medio de escritura pública otorgada ante la Notaria de Barcelona, Dª M.ª Isabel Gabarró Miquel, en fecha 30 de julio de 2013, bajo el número 1996 de su protocolo.

**II.-** Aigües de Barcelona ha promovido un procedimiento de licitación abierto relativo al contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA INDUSTRIAL DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA".

**III.-** Una vez presentadas las ofertas, en fecha [●], el órgano de contratación de Aigües de Barcelona ha resuelto adjudicar el/los lote/s Nº [●] del Contrato mencionado a la sociedad [●], al haber presentado la oferta con la mejor relación calidad-precio para el/los lote/s indicados, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones Particulares.

**IV.-** Para la celebración del presente Contrato no será necesaria la constitución de ninguna garantía por parte del Prestador del servicio.

**V.-** El Prestador del servicio ha acreditado ante Aigües de Barcelona su capacidad y personalidad para contratar y, en especial, para la formalización del presente Contrato, por lo que reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para llevar a cabo este acto proceden a su formalización.

Por todo lo expuesto anteriormente, ambas Partes quedan sujetas a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **CLÁUSULA 1.- OBJETO**

1.- El objeto del presente contrato es el SERVICIO DE LIMPIEZA INDUSTRIAL DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA, según la adjudicación del lote/ de los lotes Nº [●], y de acuerdo con lo previsto en la documentación que reviste carácter contractual.

En particular, el objeto contractual engloba las prestaciones descritas en el respectivo Pliego de Prescripciones Técnicas de cada lote adjudicado.

2.- El presente contrato y la documentación que se adjunta revisten carácter contractual, manifestando el Prestador del servicio conocer el contenido de la misma, aceptar y obligarse a cumplirla íntegramente, tal y como así también se especifica en el Pliego de Condiciones Particulares.

3.- El Prestador del servicio deberá ajustar la ejecución del Contrato a la documentación que seguidamente se indica:

- Pliego de Condiciones Particulares, como Anexo Nº 1.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Área de Abastecimiento, como Anexo Nº 2.a.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Área Ecofactorias, como Anexo Nº 2.b.
- Pliego de Seguridad y Salud laboral, como Anexo Nº 3.
- Oferta presentada por el Prestador del Servicio, como Anexo Nº 4.

*[Escoger los Pliegos de Prescripciones Técnicas en función de los lotes adjudicados]*

De la documentación que acaba de indicarse como definidora del objeto de este contrato, manifiestan ambas partes poseer copia exacta y formando parte integrante del presente contrato.

En caso de discordancia o contradicción en el contenido de los documentos contractuales será de aplicación preferente este Contrato y después los documentos Anexos por el orden de su numeración.

## **CLÁUSULA 2. PRECIO Y MODALIDAD DE PAGO**

1.- El importe del Contrato vendrá determinado por la oferta realizada por el Prestador del servicio para cada una de las instalaciones allí previstas y por los servicios efectivamente realizados, respecto de cada lote adjudicado.

El importe del Contrato se desglosa en los precios unitarios detallados en el Anexo Nº 9.X Presupuesto Servicios de Limpieza Programada, Correctiva, Tareas de Soporte y Asistencia Extraordinarios de la oferta económica presentada por el Prestador del Servicio, respecto del/ de los lote/s Nº [●] adjudicado/s, que se anexan al presente contrato como Anexo Nº 4.

En los precios ofertados se considerarán incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos indicados en la documentación de carácter contractual, salvo el IVA, que se indica como partida independiente.

2.- Durante la vigencia del contrato no se admite la revisión de precios. En caso de prórroga, la revisión de precios a aplicar será la correspondiente al último IPC interanual de Cataluña (IPC General de Cataluña) publicado por organismos oficiales en la fecha de entrada en vigor de la prórroga.

3.- El importe de los servicios efectivamente realizados se justificará mediante la presentación, por parte de la empresa adjudicataria, ante Aigües de Barcelona de las correspondientes facturas mensuales (por mensualidad vencida y desglosado por cada instalación) e indicando el número de código de Contrato y la identificación y detalle de los servicios prestados, así como el número de pedido. Las facturas tendrán que ser aprobadas por Aigües de Barcelona.

La facturación constará de dos facturas debidamente diferenciadas:

- El mantenimiento programado mensual: se aplicará el importe fijado previamente en el Anexo Nº 9 de la oferta del Prestador del servicio dividido entre doce,
- Los servicios de asistencia extraordinarios (correctivo, tareas de soporte, nuevas instalaciones...) que requieran facturación, tras su ejecución y en el mes en que se hayan realizado. Será de obligatorio cumplimiento desglosar horas y tipo de servicio por mes e instalación.

5.- Las facturas se pagarán mediante *confirming* con vencimiento a SESENTA (60) días desde la fecha de emisión de factura. Para ello es condición previa indispensable la presentación de un certificado de titularidad de la cuenta bancaria, el cual ha de tener una antigüedad inferior a 1 año. Este documento ha de ser entregado en la dirección de correo electrónica indicada en el párrafo siguiente.

El adjudicatario deberá facturar mediante facturación electrónica en formato facturae (Factura-e). El adjudicatario deberá enviar las facturas a la dirección de correo electrónico [proveidorsab@aiguesdebarcelona.cat](mailto:proveidorsab@aiguesdebarcelona.cat) Se deberán enviar dos archivos para cada factura, un archivo en lenguaje XML o similar en formato Facturae firmado

electrónicamente, siguiendo los parámetros oficiales vigentes en materia de facturación electrónica, en el cual vengan detallados todos los conceptos facturables, y un segundo archivo con una copia de la factura en formato PDF que facilite la correcta comprensión de la misma. Ambos archivos deberán tener el mismo nombre.

5.- Todos los pagos que deberá efectuar Aigües de Barcelona en virtud del presente Contrato se incrementarán, en caso de ser procedente, con el IVA, o impuesto equivalente devengado, que resulte de aplicación en cada momento.

6.- Las Partes pactan expresamente que, en caso de que en el plazo de vencimiento pactado para el pago de una factura, Aigües de Barcelona no haya abonado la misma, el interés de demora aplicable, y que como consecuencia de esta mora se pudiera generar, será el tipo de interés legal del dinero.

7.- Se establece expresamente la facultad de compensar los saldos deudores y acreedores existentes entre el Prestador del servicio y Aigües de Barcelona. A estos efectos, computarán a la fecha de cada vencimiento las cantidades líquidas, vencidas y exigibles que en ese momento se deban mutuamente por cualquier concepto, abonando la diferencia que resulte del saldo deudor y creditor.

### **CLÁUSULA 3. DURACIÓN DEL CONTRATO. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES.**

1.- El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de firma, y se mantendrá vigente hasta la correcta y satisfactoria ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, salvo que sea resuelto anticipadamente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11 del presente Contrato.

2.- El contrato tendrá una duración inicial de UN (1) AÑO a contar del [●].

En todo caso, desde su entrada en vigor el Prestador del servicio vendrá obligado a dar cumplimiento a las distintas obligaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas en los plazos allí previstos, así como a las obligaciones que, en su caso, el mismo hubiera asumido fruto de la oferta realizada.

3.- Este contrato podrá prorrogarse por decisión de Aigües de Barcelona por períodos máximos de UN (1) AÑO cada una de las prórrogas, hasta un máximo de dos (2) prórrogas de UN (1) AÑO cada una, Por tanto, la duración total máxima del Contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder en ningún caso de TRES (3) AÑOS.

Las prórrogas y su duración (con un máximo de un año por prórroga) serán acordadas por el órgano de contratación de Aigües de Barcelona, informándose de su adopción al Prestador del servicio, y siendo en consecuencia obligatoria para el mismo.

En caso de acordarse cualquiera de las prórrogas, la misma deberá formalizarse por escrito mediante documento suscrito por ambas partes con una antelación de TRES (3) MESES a la finalización del contrato o cualquiera de sus prórrogas.

4.- Las estipulaciones del contrato regirán todas las prestaciones realizadas durante el plazo de vigencia de éste.

5.- El lugar de realización de las prestaciones son las instalaciones de Aigües de Barcelona detalladas en el correspondiente Anexo 1 o Cláusula 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, procediéndose por parte de Aigües de Barcelona a dar la información concreta de las coordenadas de determinadas instalaciones únicamente al Prestador del Servicio, adjudicatario del contrato.

6.- La terminación del Contrato por el mero transcurso del plazo establecido en la presente cláusula (tras el periodo inicial o, en su caso, cualquier periodo de prórroga) no dará lugar a ningún derecho de indemnización de daños y perjuicios ni a ninguna otra compensación a favor del Prestador del servicio.

7.- El incumplimiento del plazo máximo previsto para la ejecución de la/s prestación/es podrá determinar la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente Contrato así como la aplicación de la cláusula de resolución.

#### **CLÁUSULA 4. ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN**

1.- Para la organización de la prestación, se designará por parte de Aigües de Barcelona y por parte del Prestador del servicio a los responsables especificados en los Pliegos de Prescripciones Técnicas (LOTE Nº 1 de Abastecimiento y LOTE Nº 2 Ecofactorias), los cuales ostentarán las funciones especificadas en la misma.

2.- A tal efecto, quedan nombrados por parte del adjudicatario:

- *Responsable del Contrato del Prestador del servicio: Sr./a. [●]*
- *Responsable Técnico del Prestador del servicio: Sr./a. [●].*
- *Responsables de cada Instalación:*

*[●] [identificar aquí los Responsables en función del/ de los lote/s adjudicado/s].*

Aigües de Barcelona podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del personal adscrito a la prestación (ya sea propio, ya sea subcontratado) siempre que concurra causa justificada. En este caso, el Prestador del servicio propondrá un sustituto con un perfil profesional adecuado en un plazo de un día hábil desde la comunicación de la solicitud de sustitución.

Por otra parte, cualquier sustitución del personal adscrito a la prestación por parte del Prestador del Servicio deberá obedecer también a la concurrencia de causa justificada. En tal caso, deberá notificarse a Aigües de Barcelona esta sustitución y las causas que la motivan con una antelación de quince (15) días, debiéndose comunicar el sustituto (perfil profesional) a Aigües de Barcelona quien determinará la adecuación del mismo para poder cumplir con las exigencias contractuales.

El *Responsable Técnico de Aigües de Barcelona* podrá supervisar que las operaciones realizadas por el contratista se ajustan a las recogidas en el Contrato y requerir el cumplimiento por parte de este de los requisitos legales aplicables al objeto del contrato.

A tal efecto, quedan nombrados por parte de Aigües de Barcelona:

*[Elegir el lote o lotes correspondientes]*

**- Lote Nº 1. Instalaciones Área Abastecimiento.**

- Responsable del Contrato: [●], con correo electrónico: [●]
- Responsable Técnico de Aigües de Barcelona: [●], con correo electrónico: [●]
- Responsables Técnicos de Abastecimiento Edificios de Aigües de Barcelona: [●]  
*[Identificar los RT de cada instalación (nombre y correo electrónico)]*

**- Lote Nº 2. Instalaciones Área Ecofactorías.**

- Responsable del Contrato : [●], con correo electrónico: avidal@aiguesdebarcelona.cat.
- Responsable Técnico de Aigües de Barcelona: [●], con correo electrónico: pserrano@aiguesdebarcelona.cat.
- Responsables Técnicos de Ecofactorías de Aigües de Barcelona: responsables de cada EDAR o personas en quien ellos deleguen.

*[Identificar los RT de cada instalación (nombre y correo electrónico)]*

3.- Como parte de la organización y seguimiento de la ejecución del Contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas se establece el modo en que se realizará el control e inspección de los trabajos.

## **CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### Obligaciones del Prestador del servicio

1.- Para garantizar la buena ejecución del objeto contratado y el mantenimiento de los requisitos de solvencia, el Prestador del servicio se compromete a disponer efectivamente de una organización estable, así como de los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de la prestación contratada.

En el supuesto de huelga que afecte a alguno de los servicios del presente contrato, el Prestador de Servicios se verá obligado, a requerimiento de Aigües de Barcelona y en el plazo y forma que este indique, a garantizar los servicios mínimos imprescindibles. Si trascurrido el plazo señalado, el Prestador de Servicios no lo hubiera hecho, Aigües de Barcelona podrá adoptar las medidas que estime oportunas, siendo por cuenta del Prestador de Servicios, y en consecuencia, descontando su importe de la facturación del mismo, o aplicando la correspondiente penalización.

2.- El Prestador del servicio cumplirá sus obligaciones al amparo del presente Contrato y de la documentación anexa al mismo, la cual reviste carácter contractual, dentro de los plazos y en las condiciones que se prevén.

Asimismo, el Prestador del servicio se obliga a atender todas las consultas y a efectuar todas las aclaraciones que Aigües de Barcelona le requiera sobre la prestación ejecutada. Igualmente, se obliga a enmendar, corregir y solucionar todos los posibles incidentes y deficiencias derivados de la ejecución de la prestación.

3.- El Prestador del servicio se compromete a velar por la mejora continua de los procesos asociados a los Servicios, aportando las propuestas de acciones correctoras que pueda detectar fruto de la operativa diaria.

4.- El Prestador del servicio deberá cumplir las obligaciones propias de su condición de empresario independiente, entre las cuales se incluyen:

- (a) Obtener cuantos permisos, autorizaciones y altas precise para la prestación objeto de contratación.
- (b)** Satisfacer puntualmente y en su integridad cuantas obligaciones fiscales, laborales y ante la Seguridad Social sean exigibles para el correcto desarrollo de su actividad, y, en general, cumplir con cualquier otra obligación derivada de la vinculación con personas que trabajen con o para ella.
- (c)** En general, se obliga a cumplir con la normativa vigente que le resulte de aplicación, la cual declara conocer y respetar.

A petición de Aigües de Barcelona, el Prestador del servicio deberá acreditar que se encuentra al corriente de pago de las obligaciones tributarias mediante entrega de un certificado oficial expedido por las autoridades tributarias, certificado que deberá ser renovado periódicamente a solicitud de Aigües de Barcelona.

5.- El Prestador del servicio se obliga a no utilizar la marca ni logo de Aigües de Barcelona, con fines comerciales y/o publicitarios sin el expreso y previo consentimiento de Aigües de Barcelona.

Asimismo, en la ejecución del Contrato, el Prestador del servicio se compromete a actuar en todo momento procurando proteger los intereses de Aigües de Barcelona y abstenerse de realizar cualquier actividad que pueda dañar su buen nombre y reputación.

6.- Todas las obligaciones a asumir por parte del Prestador del Servicio vienen definidas amplia y detalladamente en la documentación de carácter contractual.

7.- Aspectos de sostenibilidad. El Prestador del servicio aportará, en el plazo máximo de UN (1) MES del inicio del servicio, los certificados y los documentos justificativos relativos a los aspectos de sostenibilidad ofertados.

El cálculo anual de la Huella de Carbono deberá presentarse en el plazo máximo de DOS (2) MESES de la finalización de cada periodo anual contractual.

En cuanto a la metodología de cálculo de la Huella de Carbono, el Prestador del servicio podrá utilizar la calculadora de emisiones de l'OCCC ([https://canvclimatic.gencat.cat/ca/actua/calculadora\\_demissions](https://canvclimatic.gencat.cat/ca/actua/calculadora_demissions)) y su guía de cálculo de emisiones *Gasos d'Efecte Hivernacle* (GEH) actualizada (se utilizará siempre la última versión disponible teniendo en cuenta que se actualiza anualmente) (<https://canvclimatic.gencat.cat/ca/detalls/Article/Guia-de-calcul-demissions-de-GEH>).

En caso de disponer de una metodología propia ésta deberá seguir las directrices de la norma ISO 14064 parte 1 o equivalente. Se deberá presentar la documentación que



acredite el cálculo donde se pueda verificar los datos utilizados, indicado: metodología, alcance, inventario, factores de emisión y emisiones resultantes, así como el certificado de verificación correspondiente si se dispone de él. Esta información será validada por Aigües de Barcelona.

En cuanto a los vehículos sostenibles ofertados en los desplazamientos a llevar a cabo para la ejecución del contrato, de entre los determinados en la Cláusula 9 del Pliego de Condiciones Particulares, el Prestador del servicio deberá presentar la correspondiente ficha técnica del vehículo en la se describan las especificaciones tecnológicas, o cualquier otro documento justificativo que acredite fehacientemente la sostenibilidad del vehículo.

En cuanto a la contratación de tareas específicas de limpieza de edificios a personas con discapacidad reconocida en un grado mínimo del 33% o riesgo de exclusión social en un Centro Especial de Trabajo (CET, personas con discapacidad) o Empresa de Inserción (EI, personas con dificultad para la inserción laboral/riesgo de exclusión social), el Prestador del servicio lo deberá acreditar aportando la documentación justificativa de esta contratación del servicio a un CET o a una EI.

En cuanto a la contratación de una persona en plantilla (nueva contratación o asignación) con dificultades de inserción/exclusión o riesgo de exclusión social en caso de baja de alguna persona adscrita al servicio, el Prestador del servicio lo deberá acreditar aportando la documentación justificativa (certificado de exclusión social o certificado de discapacidad reconocida mínima del 33% de la persona contratada).

#### Obligaciones de Aigües de Barcelona

8.- Sin perjuicio de las obligaciones asumidas con carácter específico en otras cláusulas del presente Contrato, Aigües de Barcelona abonará el precio contractual en el plazo y forma previstos a la Cláusula 2 del presente Contrato.

9.- Aigües de Barcelona colaborará de buena fe con el Prestador del servicio, ofreciendo el apoyo razonablemente necesario para la adecuada ejecución de la prestación y trabajos contratados.

10.- Aigües de Barcelona permitirá al personal del Prestador del servicio el acceso a las instalaciones para la correcta ejecución y desarrollo de los servicios objeto del presente Contrato y con sujeción a los criterios de confidencialidad y protección de datos definidos en el presente Contrato.

11.- Si es necesario, Aigües de Barcelona proporcionará al Prestador del servicio la documentación técnica y operativa, así como los datos que consten en su poder y fuesen necesarios para la adecuada prestación de los servicios. Esta documentación e información no requerirá revisiones o correcciones por parte del Prestador del servicio, dado que en ningún caso tendrá la obligación de validarla.

#### **CLÁUSULA 6. SUBROGACIÓN DE PERSONAL. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.**

1.- El Prestador del Servicio queda obligado a subrogarse en los Contratos de trabajadores que se relacionan en el Anexo N° 12 del Pliego de Condiciones Particulares, Anexo N° 1 del presente Contrato (con el detalle de la retribución,

antigüedad, jornada laboral y horario, tipo de Contrato y categoría profesional), según las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo vigente, así como en el resto de normativa legal aplicable.

2.- El Prestador del servicio procurará que haya estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, con vistas a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando haya razones que justifiquen su exigencia) informando en todo momento a Aigües de Barcelona.

3.- El Prestador del servicio velará especialmente por que los trabajadores que desarrollen su actividad sin exlimitarse en las funciones ejercidas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como en el objeto del contrato.

El Prestador del servicio será responsable en todo momento del estricto cumplimiento de todas las obligaciones tanto laborales como de la Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales y de cualquier otra naturaleza en relación con su personal. En el momento de la firma de este Contrato, el Prestador del servicio manifiesta y confirma el cumplimiento de estas obligaciones. El Prestador del servicio se obliga a estar al corriente del pago de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social de su personal afecto a este Contrato. Así mismo, se compromete expresamente a facilitar, mensualmente, a Aigües de Barcelona los correspondientes certificados de encontrarse al corriente con las obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda.

4.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre Aigües de Barcelona y el personal del Prestador del Servicio aunque eventualmente tenga que prestar los Servicios en centros de trabajo de aquélla. Por tanto, amparado en la existencia de este Contrato o de su cumplimiento, el personal del Prestador del Servicio no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado de Aigües de Barcelona y dependerá únicamente de la dirección de la mencionada empresa a todos los efectos incluidos los aspectos laborales y de seguridad y salud, seguridad social, permisos de trabajo de extranjeros, o cualquier otra materia de orden social. Será el Prestador del Servicio quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empleador.

5.- En ningún caso asumirá Aigües de Barcelona obligación o responsabilidad alguna de orden laboral o de cotización frente a los trabajadores del Prestador del Servicio, que garantiza la total indemnidad de Aigües de Barcelona por cualquier contingencia laboral en relación a los trabajadores destinados a la prestación de servicios. En consecuencia, en caso de que AB se viese obligada a hacer frente a algún tipo de responsabilidad laboral o de Seguridad Social en relación a los referidos trabajadores, el Prestador del Servicio reembolsará a Aigües de Barcelona el importe total de las cantidades que ésta se viera obligada a abonar y los costes que debiera asumir. Se exceptúan de la

previsión anterior los supuestos de responsabilidad solidaria dispuesta por el art. 42.3 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, respecto a las obligaciones de prevención de riesgos laborales previstas en el art. 24.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

## **CLÁUSULA 7. PERSONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

1.- El Prestador del servicio será responsable en todo momento del estricto cumplimiento de todas sus obligaciones tanto laborales como de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y de cualquier otra naturaleza, como el cumplimiento con la normativa comunitaria reguladora del registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos.

Por lo que se refiere al momento de la firma del presente Contrato, el Prestador del servicio manifiesta y confirma el cumplimiento de tales obligaciones. El Prestador del servicio se obliga a estar al corriente del pago de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social de su personal afecto a este Contrato.

2.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre Aigües de Barcelona y el personal del Prestador del servicio, aunque eventualmente tenga que prestar los Servicios en centros de trabajo de aquélla. Por tanto, amparado en la existencia de este Contrato o de su cumplimiento, el personal del Prestador del servicio no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado/a de Aigües de Barcelona y dependerá únicamente de la dirección de la mencionada empresa a todos los efectos incluidos los aspectos laborales y de seguridad y salud, seguridad social, permisos de trabajo de extranjeros, o cualquier otra materia de orden social. Será el Prestador del servicio quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores/as, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del/de la empleador/a.

3.- En relación con las altas y bajas del personal ocupado en la realización del Contrato, el Prestador del servicio deberá comunicar a Aigües de Barcelona, al menos como mínimo con 5 días de antelación, antes de cualquier nuevo ingreso, la documentación pertinente, que se actualizará periódicamente, en relación con la Seguridad Social y demás requisitos exigidos en la legislación vigente.

4.- El Prestador del servicio se obliga a cumplir todas las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, siendo responsable de la puesta en práctica de las medidas necesarias a dichos efectos en relación con los/las trabajadores/as pertenecientes a su plantilla. En este sentido, el Prestador del servicio asume toda responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de la normativa de seguridad y salud por parte de sus trabajadores/as o de sus subcontratistas, así como de los daños que se pudieran producir debidos a actos de imprudencia o negligencia. El Prestador del servicio adoptará cuantas medidas sean precisas, además de las que está obligada por imperativo legal, para garantizar la máxima seguridad de sus trabajadores y del resto de personal concurrente en el lugar de prestación de los Servicios.

Aigües de Barcelona procederá a ejecutar las acciones establecidas en el régimen sancionador del presente contrato en el caso que detecte, por parte de los/las trabajadores/as del Prestador del servicio o por parte de los de las empresas subcontratadas, incumplimientos de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, en particular cuando no se dé cumplimiento a los requerimientos internos en materia de seguridad y salud laboral obligatorios por Aigües de Barcelona y cuando se detecten situaciones provocadas por actos inseguros por parte de estos/as trabajadores/as durante el desarrollo de los trabajos contratados. Dentro de estas obligaciones se incluye el respeto y cumplimiento de todas y cada una de las "REGLAS QUE SALVAN", *tal y como se detalla a continuación*:

#### REGLAS QUE SALVAN VIDAS

***"Antes de empezar cualquier tarea siempre hago una última evaluación de la seguridad mentalmente y la detengo si no es segura"***



5.- El Prestador del servicio se compromete a establecer con Aigües de Barcelona los medios de coordinación que sean necesarios en materia de seguridad y salud laboral. Las partes se comprometen a informar e informarse recíprocamente sobre los riesgos - específicos y genéricos – que pudieran afectar a a los/las trabajadores/as de ambas empresas, así como sobre las medidas de protección y prevención correspondientes a dichos riesgos y sobre las medidas de emergencia a aplicar. En particular, el Prestador del servicio deberá descargarse la documentación que aporte Aigües de Barcelona en materia de prevención de riesgos laborales a través de la plataforma documental CAE, obligándose el Prestador del servicio a dar traslado de las mismas a sus empleados/as, y a los de las empresas subcontratadas en caso de que aplique.

La entrega por parte del Prestador del servicio de la documentación solicitada por Aigües de Barcelona se realizará antes del inicio de los trabajos objeto de este contrato, cuando se produzcan cambios o actualizaciones tanto en las tareas como en el personal que efectuará los servicios y cada vez que, de acuerdo con su periodicidad, la plataforma documental CAE lo solicite.

6.- El Prestador del servicio se obliga a dotar a todos/as sus empleados/as de los equipos de protección individual necesarios en función de las tareas a desarrollar en virtud del presente Contrato. En este sentido, debe quedar asegurado tanto el suministro como la reposición de los mismos cuando sea necesario. Asimismo, se compromete a acreditar la realización de la evaluación de riesgos laborales y la planificación de su actividad preventiva, en relación con las prestaciones que,

directamente o a través de empresas subcontratadas, ejecute en el marco del presente Contrato. Así como el cumplimiento de sus obligaciones de formación e información en prevención de riesgos laborales con respecto a los trabajos contratados y a los/las trabajadores/as que vayan a prestar los servicios y aportar toda aquella otra documentación específica con respecto a éstos que sea necesaria para el desarrollo de los trabajos (capacitaciones para el uso de maquinaria y equipos de trabajo,...) y entregar a Aigües de Barcelona toda aquella otra documentación que a través de la plataforma documental CAE se le solicite.

7.- El Prestador del servicio se compromete a vigilar y garantizar que los/las trabajadores/as asignados/as para la ejecución de los servicios contratados, cuenten con una vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a los trabajos a desarrollar y que éste sea compatible con los mismos, según lo previsto en el artículo 22.1 de *Ley 31/1995 Prevención de Riesgos Laborales* y en los términos que fija el artículo 37.3.b del *Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención*.

8.- El Prestador del servicio podrá subcontratar a terceros, bajo su responsabilidad, la prestación parcial de los Servicios objeto del presente Contrato, de conformidad con los términos en la correspondiente cláusula del presente contrato. En caso de subcontratación, el Prestador del servicio se compromete a comunicar a Aigües de Barcelona los medios de coordinación que haya fijado con los subcontratistas en relación con la prevención de riesgos laborales. El personal que se emplee para la prestación de los Servicios dependerá a todos los efectos, incluidos los laborales, única y exclusivamente del Prestador del servicio o de las empresas por ella subcontratadas, perteneciendo a su ámbito de organización y dirección empresarial, quien se obliga a cumplir con sus obligaciones en materia salarial y de Seguridad Social que en cada momento sean exigibles.

El Prestador del servicio se compromete a informar a Aigües de Barcelona de cualquier daño a la seguridad y salud laboral producido durante la ejecución de estos, así como comunicar de manera inmediata toda situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o a la seguridad de de las personas implicadas, a las instalaciones y/o al medio ambiente.

9.- Ni durante la vigencia del Contrato o de alguna de sus prórrogas, ni cuando el mismo finalice Aigües de Barcelona no asumirá ninguna responsabilidad sobre los/las trabajadores/as, obligándose el Prestador del servicio a correr con cualquier coste laboral o de Seguridad Social que puedan generarse en cualquier momento incluidos aquellos que tengan su causa en la finalización del presente Contrato o la imposición de sanciones o recargos relativos a eventuales incumplimientos de la normativa laboral en general, y de Seguridad y Salud Laboral especialmente. En consecuencia, en caso de verse Aigües de Barcelona obligada a hacer frente a algún tipo de responsabilidad laboral, de Seguridad Social o en materia de prevención de riesgos laborales en relación con los/las referidos/as trabajadores/as, Aigües de Barcelona podrá repetir íntegramente contra el Prestador del servicio en virtud del que se ha expuesto anteriormente. Se exceptúan de la previsión anterior los supuestos de responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 42.3 de la *Ley sobre infracciones y sanciones en el*

*orden social*, respeto a las obligaciones de prevención de riesgos laborales que prevé el artículo 24.3 de la *Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales*.

10.- Aigües de Barcelona podrá, en cualquier momento, exigir que el Prestador del servicio y las empresas por él subcontratadas, prueben documentalmente hallarse al corriente de sus obligaciones con respecto a los/las trabajadores/as asignados/as a los Servicios. En particular el Proveedor, tanto respecto de ella misma como de las empresas que subcontrate, se compromete a facilitar a Aigües de Barcelona, a su requerimiento:

- Una fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Copia de la resolución otorgando el Código de Cuenta de Cotización a la Empresa.
- Una fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de las personas adscritas a la contrata.
- Una fotocopia del RNT y RNC (antiguos TC-1 y TC-2).
- Listado de trabajadores/as (indicando nombre, apellidos y DNI) firmada por representante legal.
- Certificado negativo de descubiertos con la Seguridad Social.

Esta información será considerada como confidencial siendo de aplicación el régimen de confidencialidad previsto en la Cláusula 15 del Contrato.

11.- Los eventuales desplazamientos del personal del Prestador del servicio, o de las empresas que ésta subcontrate, a instalaciones de Aigües de Barcelona o a otro lugar que ésta determine, con ocasión de la ejecución del contrato, en ningún caso se podrán considerar como cesión de personal a efectos que prevé el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores.

12.- El Prestador del servicio deberá designar un/a responsable que actuará como interlocutor principal con Aigües de Barcelona en lo referente a la planificación y desarrollo de los trabajos objeto de este Contrato, en particular en relación a la coordinación de los aspectos de prevención de riesgos laborales.

Aigües de Barcelona podrá solicitar la sustitución del/de la interlocutor/a en cualquier momento. La posible sustitución del/de la interlocutor/a Responsable por parte del Prestador del Servicio deberá de ser notificada y aprobada por Aigües de Barcelona.

## **CLÁUSULA 8. COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS**

1. El Prestador del servicio garantiza a Aigües de Barcelona un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siendo el Prestador del suministro plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad de Aigües de Barcelona, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.



2. El Prestador del servicio declara conocer el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, el Código Ético de Aigües de Barcelona, así como el Código de Conducta de Proveedores de Aigües de Barcelona, aceptando y asumiendo el contenido íntegro de estos documentos. En consecuencia, el Contratista se obliga a ajustar su actuación a los valores y principios recogidos en los citados documentos. El Prestador del Servicio podrá acceder a los citados documentos en la página web de Aigües de Barcelona ([www.aiguesdebarcelona.cat](http://www.aiguesdebarcelona.cat)).

En consecuencia, el Prestador del servicio se obliga a ajustar su actuación a los principios recogidos en los referidos documentos.

### **CLÁUSULA 9. RESPONSABILIDAD**

1.- Con sujeción a lo dispuesto en este Contrato, cada Parte responderá por el incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, y deberá indemnizar a la otra, cuando así resulte procedente con arreglo a lo previsto en la documentación contractual, por cualesquiera daños y perjuicios efectivos causados por dicho incumplimiento.

La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entenderán sin perjuicio de la facultad de resolución del Contrato y de las penalizaciones previstas en la siguiente cláusula.

En particular, el Prestador del servicio será responsable de cualquier pérdida, deterioro o pérdida de valor de los equipos propiedad de Aigües de Barcelona necesarios para la ejecución del Contrato, así como de cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, ocasionado a terceros o a las propias instalaciones y bienes de Aigües de Barcelona, que pueda producirse en fase de ejecución del Contrato y hasta su recepción por parte de Aigües de Barcelona.

Será asimismo responsable de la calidad de los servicios ejecutados, así como de las consecuencias que se deduzcan para Aigües de Barcelona o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Contrato.

2.- Del mismo modo, de resultar de aplicación, deberán ser asumidas por el Prestador del servicio las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la mencionada Ley 26/2007.

3.- Será a cargo del Prestador del servicio el importe de las sanciones que fuesen impuestas a Aigües de Barcelona como consecuencia del incumplimiento o la inobservancia, por parte del Prestador del servicio, de las condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según proceda, quien tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para hacer un descargo

de responsabilidad. De lo contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a quien se reclama, y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

## **CLÁUSULA 10. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES**

1.- El incorrecto cumplimiento por el Prestador del servicio de sus obligaciones contractuales por causas relacionadas con la mala prestación del servicio que sean imputables al mismo, así como por no ejecutar las órdenes emanadas desde Aigües de Barcelona, dará lugar a la imposición de las penalizaciones aquí previstas.

Se considerarán como incumplimiento del servicio todas aquellas acciones u omisiones imputables al Prestador del servicio que infrinjan las condiciones de prestación del servicio establecidas en las cláusulas del contrato, y que ocasionen un perjuicio en la prestación de este.

Si se produce alguna de las situaciones descritas a continuación se computarán las penalizaciones establecidas en cada caso:

	<b>FALTA MUY GRAVE</b>
1	Incumplimiento de la presencia y cualquier otra prescripción sobre personal, salvo formación y uniformidad.
2	Infracción muy grave en materia de Prevención de riesgos laborales (Art.13 RDL 5/2000)
3	No realizar limpieza programada en fecha + 40% desvío sobre frecuencia
4	Falsear información comunicada o registrada en documentos o sistemas
5	No disponer de personal suplente para la prestación del servicio de acuerdo con los plazos especificados en el presente pliego.
6	Realizar acciones de sabotaje en los procesos o instalaciones de Aigües de Barcelona
7	Dejadez en el servicio prestado -principalmente el programado-, que tenga como consecuencia la pérdida de información o la puesta en peligro de personas, equipamiento o infraestructuras
8	No prestar colaboración inmediata en caso de producirse catástrofes (inundaciones, accidentes, etc.).
9	Dañar la imagen de Aigües de Barcelona
10	Cualquier otra falta no contemplada en esta relación -no fortuita- y que pueda deteriorar de forma muy notable la ejecución del servicio.
11	Una queja diaria del servicio de limpieza durante más de 10 días laborables consecutivos o 12 días alternos en un mes por edificio o zona.
12	La acumulación de más de 10 quejas por escrito del RTCAB en 12 meses.
13	La reincidencia de tres penalizaciones de calidad GRAVES en el plazo de doce meses.



14	Dos faltas graves consecutivas
----	--------------------------------

<b>FALTA GRAVE</b>	
1	Incumplimiento del plan de mantenimiento.
2	Incumplimiento en la presentación de los informes.
3	No se entrega la documentación o se hace de forma incompleta o inexacta salvo el parte semanal.
4	Utilización de productos, materiales y medios inadecuados, insuficientes o comprometidos en la oferta.
5	Infracción grave en materia de Prevención de riesgos laborales (Art.12 RDL 5/2000)
6	No realizar limpieza programada en fecha + 20% desvío sobre frecuencia
7	No facilitar información relativa al servicio (p.ej.: no comunicar con la suficiente antelación al Coordinador/a de Aigües de Barcelona del cambio de personal o nuevas incorporaciones).
8	Ausencia de orden, limpieza y control en los armarios/almacenes de los repuestos necesarios para el desarrollo de la actividad.
9	Realizar por parte del Prestador del servicio algún cambio en los programas de trabajo planificados sin autorización del Coordinador/a Aigües de Barcelona.
10	Utilizar las instalaciones o equipamientos para otra función que no sea la concreta del contrato.
11	Trato vejatorio o incorrecto por parte del personal del adjudicatario hacia el personal de Aigües de Barcelona o bien a terceros.
12	Dejadez en el servicio prestado, que tenga como consecuencia la devaluación o incumplimiento reiterado del confort en el edificio.
13	No cumplir las órdenes e instrucciones del RTCAB sin mediar explicación justificativa.
14	Realizar algún cambio en los programas de trabajo planificados sin autorización del RTCAB
15	No responder a requerimientos de información del RTCAB (en tiempo o forma)
16	No informar de forma inmediata al RTCAB de cualquier incidencia notoria que surja durante la realización del Servicio (Servicio, altercados, etc.).
17	Utilizar las instalaciones para otra función que no sea la concreta del contrato.
18	Promover o realizar actos que dañen la imagen del Servicio.

19	No disponer de personal suplente para la prestación del servicio.
20	Más de una queja por semana, dentro del mismo mes, del servicio de limpieza por edificio o zona.
21	Ausencia de orden, limpieza y control en los armarios/ almacenes de los repuestos necesarios para el desarrollo de la actividad.
22	La rotura de stock de consumibles establecidos como almacenables.
23	El incumplimiento reiterado de las políticas de gestión energética
24	Infracción grave en materia de Prevención de riesgos laborales (Art.12 RO 5/2000)
25	Utilización de productos, materiales y medios inadecuados o insuficientes o distintos de los comprometidos en la oferta
26	La realización de 5 incumplimientos leves en menos de 1 mes, o de 10 en 3 meses, o de 15 un año.
27	Tres faltas leves consecutivas.

<b>FALTA LEVE</b>	
1	El parte semanal no se entrega o se hace de forma incompleta o inexacta.
2	Infracción leve en materia de Prevención de riesgos laborales (Art.11 RDL 5/2000).
3	No realizar limpieza programada en fecha.
4	Incumplimientos diversos en las normativas vigentes en temas de medio ambiente, gestión de residuos o gestión energética (p. ej. grifos abiertos sin justificación)
5	No presentar correcta uniformidad, aseo y decoro en todo momento
6	Incumplimiento en TIEMPO DE ASISTENCIA o en la presentación de Informes
7	No mantener las instalaciones en buen estado de conservación y limpieza.
8	No facilitar información relativa al servicio a los Gestores (p.e.: no comunicar a AB del cambio de personal o nuevas incorporaciones).
9	Más de dos quejas reiteradas del servicio de limpieza por mes y edificio.
10	La no realización esporádica de algunas de las obligaciones, sin autorización del REAB. (p.e: dar soporte a tareas correctivas)

11	La no realización de las políticas de gestión energética (no apagado de luces en las dependencias de los edificios y espacios una vez finalizada la jornada y la limpieza; no realizar un uso racional de los recursos (grifos abiertos sin justificación...); no cierre de ventanas o persianas; la no desconexión y posterior conexión de alarmas...)
12	Cualquier otro incumplimiento del PPT no contemplado como falta grave o muy grave.

Cuando se detecte una de las faltas anteriormente descritas, se levantará acta de la comisión de la misma y se comunicará inmediatamente a la empresa.

En tal caso, Aigües de Barcelona podrá aplicar una penalización de los siguientes porcentajes de la facturación mensual del servicio prestado:

	<b>PENALIZACIÓN DE CALIDAD</b>
<b>FALTA MUY GRAVE</b>	Hasta el 3%
<b>FALTA GRAVE</b>	Hasta el 2%
<b>FALTA LEVE</b>	Hasta el 1%

2.- De forma adicional a las penalizaciones previstas en el apartado 1 de la presente cláusula, Aigües de Barcelona tendrá derecho a aplicar las siguientes penalizaciones al Prestador del servicio cuando concurra en alguno de los siguientes supuestos:

- Por cada incumplimiento de los aspectos de sostenibilidad ofertados por el Prestador del servicio regulados en la Cláusula 9 del Pliego de Condiciones Particulares. Aigües de Barcelona podrá imponer las siguientes penalizaciones:
  - Cálculo anual de la huella de gases de efecto invernadero, incluyendo emisiones directas e indirectas (alcance 1, 2 y 3 en su cálculo) relativo a la ejecución del contrato: se establece una penalización de hasta un 0,5% de la facturación mensual con un mínimo de 200 € por cada mes de retraso de la presentación del correspondiente informe según requerimientos del pliego.
  - Incumplimiento del uso de vehículos disponibles adscritos a la prestación del servicio y efectivamente utilizados durante su ejecución con las características descritas en la Cláusula 9 del Pliego de Condiciones Particulares: Se establece una penalización de hasta un 0,5% de la facturación mensual con un mínimo de 200 € por incumplimiento del uso de vehículos sostenibles comprometidos en la oferta.
  - Incumplimiento del compromiso de contratar tareas específicas de limpieza de edificios a personas con discapacidad reconocida en un grado mínimo del 33% o riesgo de exclusión social en un Centro Especial de Trabajo (CET, personas con discapacidad) o Empresa de Inserción (EI, personas con dificultad para la inserción laboral/riesgo de exclusión social): Se establece una penalización del 0,5% de la facturación mensual con un mínimo de 200 € por cada mes que se incumpla dicho compromiso.

- Incumplimiento del compromiso de contratar una persona en plantilla (nueva contratación o asignación) con dificultades de inserción/exclusión o riesgo de exclusión social en caso de baja de alguna persona adscrita al servicio: Se establece una penalización del 0,5% de la facturación mensual con un mínimo de 200 € por cada mes que se incumpla dicho compromiso.
- Por cada incumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de prevención de riesgos laborales previstas en el presente Contrato. Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización de hasta 1.000 €, sin perjuicio de la repercusión al Prestador del servicio de todas las reclamaciones económicas, sancionadoras y, en general, responsabilidades económicas que se deriven de los citados incumplimientos.
- Por el incumplimiento reiterado del pago a los subcontratistas en los términos previstos en el Pliego. Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización por un importe equivalente al 5% del importe dejado de abonar en plazo durante tres veces consecutivas por el Prestador del Servicio a su subcontratista.
- La infracción de las condiciones que se establecen para la subcontratación de la prestación podrá dar lugar a la imposición al Prestador del servicio de una penalización de hasta un 50% del importe subcontratado, ello sin perjuicio de que pueda dar lugar a la resolución del Contrato.

3.- Las penalizaciones previstas en la documentación contractual tienen carácter acumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el Prestador del servicio penalizado, además de satisfacer la penalización, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza. Las penalizaciones se aplicarán al importe de la factura mensual correspondiente.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Aigües de Barcelona pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al Prestador del servicio.

## **CLÁUSULA 11. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS**

1.- Las Partes podrán dar por finalizado anticipadamente este Contrato en cualquier momento por mutuo acuerdo formalizado por escrito. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato anticipadamente, notificando por escrito a la parte contraria, en los supuestos mencionados en las diferentes cláusulas del presente Contrato y en el resto de documentación de carácter contractual, así como en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento por parte de cualquiera de las Partes de las condiciones reflejadas en el Contrato o en sus Anexos. En particular, Aigües de Barcelona podrá resolver el Contrato por el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales que constituyen condiciones especiales de ejecución o por cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, como lo sería la aplicación de condiciones de servicio diferentes a las contenidas en este contrato y sus Anexos. En estos casos, Aigües de Barcelona podrá resolver

automáticamente y de pleno derecho el Contrato sin tener que recurrir previamente a los tribunales. La resolución se llevará a cabo mediante carta remitida por burofax, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran ser reclamados al Prestador del servicio.

- b) En el supuesto de extinción de la personalidad jurídica de cualquier de las Partes, salvo que esta sea consecuencia de un proceso de fusión, escisión o cualquier otra operación de modificación estructural, siempre que las Partes resultaran sociedades supervivientes de estas operaciones o, si no lo fueran, siempre que la entidad superviviente continuara llevando a cabo las actividades objeto del presente Contrato, y esto en la medida en que la entidad superviviente asuma todos los derechos y obligaciones derivados de este Contrato. La parte que tenga que quedar afectada por una operación de modificación estructural lo tiene que notificar a la otra parte con la mayor diligencia y celeridad (si es posible, antes de que esta operación tenga lugar).
- c) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del Prestador del servicio. En la declaración de concurso y hasta que no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, Aigües de Barcelona podrá decidir potestativamente que continúe la ejecución del Contrato, siempre y cuando el Prestador del servicio aporte las garantías suficientes, a criterio de Aigües de Barcelona, para su ejecución.
- d) El mutuo acuerdo entre Aigües de Barcelona y el Prestador del Servicio.
- e) La quiebra del deber de confidencialidad.
- f) El incumplimiento en materia tributaria, laboral, social, medioambiental o de prevención de riesgos laborales por parte del Prestador del Servicio.
- g) Graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones técnicas y las condiciones que rigen las prestaciones del Prestador del servicio. Se calificarán como deficiencias graves todas aquellas que puedan repercutir en la calidad del servicio y en los plazos de realización del mismo.
- h) La cesión total o parcial del contrato sin la autorización de Aigües de Barcelona.
- i) En los supuestos de fuerza mayor en que concurran las circunstancias previstas en la Cláusula 17 del presente contrato.

Más allá de las causas previstas en el apartado 1 de la presente cláusula y las consecuencias que allí se derivan y que resultan de aplicación en todos los supuestos, se establece el siguiente régimen en relación con los incumplimientos de la Cláusula 10 del presente Contrato:

- La primera penalización de calidad dará lugar a un apercibimiento de resolución de contrato.
- Dos penalizaciones de calidad consecutivas o tres penalizaciones de calidad en 12 meses consecutivos facultarán a Aigües de Barcelona a poder resolver anticipadamente el contrato, con pre-aviso de 2 meses.

## 2.- Consecuencias de la resolución

La resolución contractual, con independencia de la causa que la haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de ésta, según lo establecido en el presente Contrato.

Asimismo, la resolución o terminación del Contrato no afectará a las obligaciones establecidas para las Partes que, de conformidad con su naturaleza o los términos de este Contrato, deban sobrevivir a su finalización, en especial la obligación de confidencialidad.

A la finalización del Contrato, el Prestador del servicio devolverá a Aigües de Barcelona toda la documentación y materiales que le hubieran sido entregados por Aigües de Barcelona y que el Prestador del servicio tuviera en su poder, debiendo cumplir en todo caso el deber de confidencialidad y secreto al que se refiere la cláusula de Confidencialidad.

La terminación del Contrato por cualquier causa distinta del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, sólo dará lugar a compensación a favor del Prestador del servicio de los daños y perjuicios que le hubieran sido causados mediante dicha terminación cuando la misma se deba al incumplimiento por parte de Aigües de Barcelona de las obligaciones que le incumben en virtud de este Contrato.

Sin perjuicio de la resolución del Contrato, el Prestador del servicio se obliga a continuar prestando el servicio hasta la formalización de un nuevo contrato.

## **CLÁUSULA 12. SEGUROS**

1.- A los efectos de cumplir con sus responsabilidades y responder por estas, el Prestador del servicio deberá contratar y mantener durante la vigencia del contrato una *póliza de Responsabilidad Civil*, con compañía de notoria solvencia, para cubrir las reclamaciones por terceros por daños materiales, personales y sus perjuicios consecuenciales de los que el Prestador del servicio sea legalmente responsable, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia de la realización de las prestaciones contratadas, conforme a lo establecido en el Contrato desde el inicio de los trabajos hasta la expiración del Periodo de Garantía. El límite mínimo se determinará según la tabla del apartado A.4) de la Cláusula 9 del PCP) y que mantendrá vigente hasta la finalización del presente Contrato con una cobertura económica mínima de [●] euros ([●] €) por siniestro y año.

Las coberturas incluidas serán:

- 1.- Responsabilidad Civil de Explotación.
- 2.- Responsabilidad Civil Patronal, con un sublímite por víctima no inferior a [●] €.
- 3.- Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental.
- 4.- Responsabilidad Civil Profesional del personal técnico y especialista en relación contractual con el mismo.

- 5.- Responsabilidad de Trabajos realizados/ Servicios prestados, hasta 12 meses después de la entrega de los Trabajos.
- 6.- Responsabilidad Civil Post-trabajos hasta 12 meses después la entrega de los trabajos
- 7.- Responsabilidad Civil Subsidiaria de Contratistas y Subcontratistas
- 8.- Responsabilidad Civil Cruzada.

El Prestador del servicio se obliga a exhibir las mencionadas pólizas a Aigües de Barcelona, así como los recibos que acrediten estar al corriente del pago de las primas, cuando esta lo requiera, o certificado acreditativo equivalente emitido por la Aseguradora del Prestador del servicio.

2.- En la póliza de Responsabilidad Civil, Aigües de Barcelona *tendrá la consideración de Asegurado Adicional sin perder la condición de tercero perjudicado.*

En consecuencia, en caso de que Aigües de Barcelona reciba una reclamación de terceros que pueda ser consecuencia directa o indirecta de la actividad realizada por el Prestador del servicio, quien asumirá la gestión íntegra del siniestro hasta su finalización y hará frente al eventual pago de la indemnización.

3.- El Prestador del servicio se hace exclusivamente responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas por medio de la presente cláusula, con total indemnidad para Aigües de Barcelona en el cumplimiento de estas obligaciones.

En caso de incumplimiento de cualquier de estos términos, el Prestador del servicio será plena e íntegramente responsable de los riesgos no asegurados.

### **CLÁUSULA 13. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

1.- El Prestador del servicio no podrá ceder sus derechos y obligaciones (total o parcialmente) sin contar con la autorización previa y por escrito de Aigües de Barcelona.

2.- Aigües de Barcelona podrá ceder sin necesidad de consentimiento por la otra Parte, la totalidad o parte de los derechos u obligaciones asumidos por su parte en virtud del presente contrato a cualquier otra Empresa del Grupo empresarial al que pertenece conforme a la definición del artículo 42 del Código de Comercio. Formalizada la cesión, cualquier referencia a Aigües de Barcelona contenida en el presente contrato deberá tenerse como una referencia a la entidad o entidades cesionarias.

Las Partes pactan que no será necesario un contrato por separado para la formalización de la cesión descrita en esta Cláusula, y que la misma no requerirá, para su operatividad, acciones posteriores ni la ejecución de ningún otro documento.

2.- El Prestador del Servicio podrá subcontratar a terceros, bajo su responsabilidad, la prestación de los trabajos objeto de este Contrato. Previamente al inicio de la ejecución del contrato, en su caso, el Prestador del Servicio deberá proporcionar a Aigües de Barcelona el nombre, datos de contacto y representantes legales de los subcontratistas, así como la correspondiente declaración responsable conforme no incurrir en motivos de exclusión.



Para el supuesto que la subcontratación haya servido para integrar parte o toda la solvencia exigida a los operadores económicos, Aigües de Barcelona ya dispondrá, desde la fase del procedimiento de adjudicación, de las declaraciones responsables correspondientes por parte de los subcontratistas con objeto de acreditar el cumplimiento de los criterios de selección pertinentes y que no concurren en los motivos de exclusión.

En cualquier caso, el Prestador del Servicio también deberá entregar a Aigües de Barcelona toda aquella información/documentación de los subcontratistas que se indique en el Pliego de Seguridad y Salud Laboral.

Por lo tanto, el Prestador del Servicio se hace absolutamente responsable ante Aigües de Barcelona y del Coordinador de Seguridad y Salud del incumplimiento de todas las obligaciones, y especialmente las de carácter laboral de los subcontratistas que puedan intervenir a cada trabajo contratado y quedará obligado a poner a disposición de la Unidad Prevención Riesgos Laborales de Aigües de Barcelona, todos los documentos que acreditan el desempeño de estas obligaciones por parte de los mencionados subcontratistas.

3.- En caso de subcontratación de las prestaciones objeto del presente contrato, el Prestador del Servicio será responsable ante Aigües de Barcelona por la actuación de la empresa subcontratista en todos los ámbitos, incluyendo la calidad y cumplimiento de las obligaciones previstas, así como la obligación de indemnizar a Aigües de Barcelona por los daños y perjuicios que puedan sufrirse como consecuencia de las actuaciones del subcontratista.

El Prestador del Servicio se compromete en el ejercicio profesional de su actividad a velar por la correcta prestación de estas subcontrataciones, asegurándose también de que la calificación profesional y técnica de los recursos humanos asignados sea, en todo momento, el adecuado para la prestación contratada.

El subcontratista deberá actuar en todo momento bajo la supervisión y control del Prestador del Servicio, que le impondrá y hará cumplir todas las obligaciones por ella asumidas en el marco del presente Contrato.

Aigües de Barcelona quedará siempre ajeno y al margen de las relaciones entre el Prestador del Servicio y los subcontratistas, no siendo responsable en ningún caso de las consecuencias derivadas del contrato que mantenga el Prestador del Servicio con los terceros y seguirá, por lo tanto, entendiéndose con el Prestador del Servicio a todos los efectos.

El conocimiento que tenga Aigües de Barcelona de la subcontratación del Contrato no altera la responsabilidad exclusiva del Prestador del Servicio.

Aigües de Barcelona ostenta el derecho de exigir la resolución de la subcontratación cuando se incumplan las obligaciones contractuales, sin ningún derecho a recibir el Prestador del Servicio y/o el subcontratista ninguna indemnización. En tal caso, el Prestador del Servicio asumirá nuevamente todas las obligaciones derivadas del contrato.



#### **CLÁUSULA 14. MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

El régimen de las modificaciones contractuales se encuentra regulado en la Cláusula 18 del Pliego de Condiciones Particulares.

#### **CLÁUSULA 15. CONFIDENCIALIDAD**

1.- El Prestador del servicio se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre la información, documentación y datos de cualquier tipo a la que tenga acceso o conocimiento por la ejecución del Contrato o derivado de la ejecución del mismo. El Prestador del servicio se compromete a tomar las medidas necesarias, tanto respecto a sus trabajadores como a terceros que puedan tener alguna relación con el presente Contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo que se ha acordado en la presente cláusula.

2.- Asimismo, Aigües de Barcelona guardará absoluta confidencialidad sobre aquella información y/o documentación que el Prestador del servicio hubiera designado como tal.

#### **CLÁUSULA 16. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los servicios contratados al Prestador del servicio no requieren el tratamiento de datos de carácter personal responsabilidad de Aigües de Barcelona. No obstante, para la prestación de los servicios descritos en el presente contrato, el Prestador del servicio debe acceder a los locales de trabajo de Aigües de Barcelona, donde se encuentran los ficheros y sistemas de información que contienen los datos de carácter personal de los que Aigües de Barcelona es responsable.

En caso de que, por error o accidente, un empleado del Prestador del servicio tenga acceso a dichos datos personales, el Prestador del servicio deberá informar a la mayor brevedad posible a Aigües de Barcelona.

El Prestador del servicio se obliga a comunicar a todos los empleados asignados al presente contrato su obligación de guardar secreto profesional y notificar cualquier acceso indebido a datos de carácter personal que se produzca. El Prestador del servicio será en todo caso responsable de las posibles infracciones que pudieran derivarse del uso de dichos datos por parte de sus empleados.

Los datos de los firmantes del Contrato, así como de aquellas otras personas encargadas del seguimiento o ejecución del mismo, serán recogidos y tratados, respectivamente, por Aigües de Barcelona y por el Prestador del servicio con las siguientes finalidades:

- Realizar una adecuada gestión de la relación contractual con la empresa en la que trabaja o de la que es representante.
- Mantener contacto comercial con la empresa en la que trabaja o de la que es representante.

La base legal que legitima el tratamiento de los datos personales es:

- La existencia de una relación jurídica o contrato.
- El interés legítimo en realizar una adecuada gestión de los clientes y/o proveedores, a través del tratamiento de datos de contacto profesionales de las personas que prestan servicios en los mismos o que los representan.

Los datos se tratarán durante todo el tiempo que dure la relación contractual entre el Prestador del servicio y el Responsable del Tratamiento. Finalizada la relación contractual se procederá al bloqueo de los datos durante el período en el que pueda derivarse cualquier tipo de responsabilidad del tratamiento o del contrato. Una vez finalice el plazo de prescripción legal y expiren dichas responsabilidades, los datos serán eliminados.

Los afectados tienen derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar y oponerse al tratamiento de los datos, así como a ejercer el resto de los derechos que se reconocen en la normativa vigente en materia de protección de datos personales, dirigiéndose respectivamente a Aigües de Barcelona o al Prestador del servicio, según corresponda, en las direcciones de correo indicadas en la Cláusula 4.

Igualmente, pueden poner en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos cualquier situación que considere que vulnera sus derechos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

#### **CLÁUSULA 17. FUERZA MAYOR**

1.- Si el cumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en este Contrato por alguna de las Partes se viera impedido, dificultado o retrasado por causa de fuerza mayor, dicha Parte quedará excusada de dicho cumplimiento en la medida en que el cumplimiento se vea necesariamente impedido, dificultado o retrasado por la subsistencia de dicha causa. Se entenderá por fuerza mayor los supuestos definidos como tal en la legislación vigente aplicable.

La Parte que se viera afectada por la citada causa de fuerza mayor deberá ponerlo en conocimiento de la otra Parte en el plazo de dos días naturales desde la fecha en que se constatará su existencia, y realizará sus mejores esfuerzos para restituir las condiciones normales tan pronto como fuera razonablemente posible.

En todo caso, el Prestador del servicio no podrá solicitar ninguna indemnización ni contraprestación por la interrupción o suspensión de la prestación contractual, o por su mayor onerosidad, por causas climáticas o por otras razones, como podrían ser de seguridad o derivadas de una pandemia, ajenas a la voluntad de las Partes.

2.- En todo caso, en el supuesto en que la prestación de todos o algunos de los Servicios contratados deviniera imposible o quedara interrumpida durante un periodo superior a UN (1) MES desde la fecha en que se constatare la concurrencia del supuesto de fuerza mayor, Aigües de Barcelona quedará facultada para instar la resolución del Contrato.

#### **CLÁUSULA 18. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El presente contrato queda sujeto al derecho privado, rigiéndose por la documentación de carácter contractual, y en todo aquello no previsto por la legislación civil y mercantil aplicable.

Para resolver cualquier discrepancia resultante de la interpretación o ejecución del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción civil y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y, para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente Contrato en las fechas de las firmas electrónicas.

Aigües de Barcelona,  
Empresa Metropolitana de Gestió  
del Cicle Integral de l'Aigua, S.A.

El Prestador del servicio

Fdo.: [●]

Fdo.: [●]

**ANEXO Nº 1: CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE LIMPIEZA INDUSTRIAL DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA**

Contenido: Pliego de Condiciones Particulares.

**ANEXO Nº 2.a: CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE LIMPIEZA INDUSTRIAL DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA**

Contenido: Pliego de Prescripciones Técnicas ABASTECIMIENTO. **[en caso de incluir en la adjudicación el LOTE Nº 1]**

**ANEXO Nº 2.b: CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE LIMPIEZA INDUSTRIAL DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA**

Contenido: Pliego de Prescripciones Técnicas ECOFACTORÍAS. [en caso de incluir en la adjudicación el LOTE Nº 2]

**ANEXO Nº 3: CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE LIMPIEZA INDUSTRIAL DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA**

Contenido: Pliego de Seguridad y Salud laboral.

**ANEXO Nº 4: CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE LIMPIEZA INDUSTRIAL  
DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA**

Contenido: Oferta presentada por el Prestador del servicio.